

11110001 - 0307 - 2020

Medellín, 27 de agosto de 2020

Doctores
YAMILE RUIZ CARDONA
ÉDER JOSÉ GARCÍA VANEGAS
Jefe División de Servicios Logísticos
Seguridad a Personas y Bienes
Vicerrectoría Administrativa
Universidad de Antioquia

Asunto: Revisión ofertas VA – DSL – 062 - 2020

Respetados doctores Yamile y Éder José:

Sometidas a revisión jurídica las propuestas recibida en la invitación pública a cotizar VA–DSL-062-2020, de la referencia, cuyo objeto es la “Prestación del Servicio de Vigilancia privada, con medio humano, canino, armas, equipo de comunicaciones y servicios conexos, para los bienes e instalaciones, ubicadas en: Ciudad Universitaria, Sedes externas del Área Metropolitana, Sedes Regionales, Bogotá y cualquier parte del territorio nacional donde ésta haga presencia; de sus usuarios, sus empleados, infraestructura y equipos que la institución entregue en custodia.”, le presentamos nuestro concepto en los siguientes términos:

Como respuesta a la convocatoria realizada en el Portal Universitario por la Universidad, presentaron propuestas los siguientes oferentes: Seguridad las Américas Ltda.; Securtek Ltda.; Colviseg Ltda.; Dogman de Colombia Ltda.; Miro Seguridad Ltda.; Celar Ltda.; Segurcol Ltda.; Seguridad Atlas Ltda.; Seracis Ltda.; y Expertos Seguridad Ltda.

Se advierte que no se evaluaron por esta Oficina, los aspectos financieros, técnicos ni económicos de las ofertas, por cuanto no son de nuestra competencia.

Para efectos de la revisión de los ofrecimientos, se tomaron en cuenta además de las condiciones jurídicas para participar en el proceso, establecidas en los Términos de Referencia en el numeral 6., Requisitos de participación, ordinal 6.1., Requisitos jurídicos habilitantes y documentos para acreditarlos, con sus calidades relacionados en el citado numeral y la verificación de las calidades y atributos requeridos de los aspirantes a contratar, tal como consta en el archivo en Excel anexo.

Del análisis de las propuestas desde el punto de vista jurídico, según los parámetros descritos a la luz de los documentos y requisitos solicitados, y de la verificación realizada a los documentos anexos, tal como se refleja en el citado archivo en Excel, encontramos que:

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co | NIT 890980040-8 |



Los oferentes Seguridad las Américas Ltda.; Segurtec Ltda.; Dogman de Colombia Ltda.; Miro Seguridad Ltda.; Celar Ltda.; Segurcol Ltda.; y Expertos Seguridad Ltda., se ajustaron a las exigencias de la invitación, y cuentan con nuestra aprobación para continuar participando en el proceso que nos ocupa; en consecuencia podrán ser evaluadas desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos de experiencia, capacidad financiera, comerciales, aspectos técnicos y económicos.

Los proponentes Colviseg Ltda., Seguridad Atlas Ltda., y Seracis Ltda., presentan las siguientes omisiones:

Colviseg Ltda., a folios 52, allegó documento, suscrito el 26 de junio de 2020 por Johanna Gil Rimolo, Profesional de Prevención y Servicios, sin ningún tipo de membrete o característica especial que permita evidenciar o presumir su origen en la ARL, en el que se afirma que Colviseg Ltda está vinculada con ARL AXA COLPATRIA, desde el 1 de octubre de 2004, y que AXA COLPATRIA, certifica que la “empresa se encuentra con un nivel de avance del 96% siendo esto un nivel aceptable de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y cumple con los deberes (sic) establecidos en el Decreto 1072 de 2015 con un puntaje de cumplimiento del 99%...”

Por lo anterior, y en la medida en que se trata de un requisito habilitante, subsanable toda vez que no es necesario para la comparación de las propuestas, deberá requerírsele para que dentro de un término prudencial y perentorio que se le otorgue, so pena de no ser tenido en cuenta su ofrecimiento, allegue el requisito exigido en el ítem 8 del ordinal 6.1 Requisitos jurídicos habilitantes y documentos para acreditarlos (“Certificación emitida por la ARL donde conste el porcentaje de avance en la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y evaluación inicial de los estándares mínimos según resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo” (subrayas fuera del texto), para acreditar el Cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional, establecido en los Decretos 1295 de 1994, 1072 de 2015 y 1562/2012 y demás normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen.

Una vez este proponente subsane la omisión referida, dentro del término que se le conceda, podrá continuar participando en el proceso de evaluación de las ofertas tendiente a la adjudicación del contrato de vigilancia para la institución en el período 2020 – 2021.

Seguridad Atlas Ltda., a folios 128 a 189 anexó el Certificado Registro Único de Proponentes, expedido el 4 de agosto de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta que está inscrito en el mismo desde el 21 de julio de 2009; que su última renovación fue el 5 de abril de 2019, y que radicó “solicitud de renovación de su inscripción en el Registro Único de Proponentes, el 07 de julio de 2020, según radicación número 20200326669, la cual está en proceso de revisión” (Subrayas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, no cumpliría con la exigencia señalada en el ítem 16 del ordinal 6.1 Requisitos jurídicos habilitantes y documentos para acreditarlos (Estar inscrita, calificada y clasificada en el Registro Único de PROPONENTE –RUP- de la Cámara de Comercio de su domicilio antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta

invitación, renovado en el año 2020 con la información financiera actualizada a diciembre 31 de 2019).

No obstante lo anterior, pese a que el certificado allegado no acredita la renovación del Registro Único de Proponentes, RUP, para el año 2020, ni la información financiera corresponde a los estados financieros actualizados a 31 de diciembre de 2019, como se exige en el numeral 6.3 de los Términos de Referencia, Requisito de capacidad financiera habilitantes, no podemos perder de vista que el artículo 2º del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 (Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional), permitió a las personas inscritas en el RUP, presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, que correspondió al 7 de julio, fecha en la que el oferente, según certificado de la Cámara de Comercio de Cali, antes del cierre de la invitación que nos ocupa, presentó la información tendiente a renovar su registro en el RUP.

En ese orden de ideas, y en la medida en que se trata de un requisito habilitante, subsanable, toda vez que no es necesario para la comparación de las propuestas, deberá requerirse a este proponente para que dentro de un término prudencial y perentorio que se le otorgue, so pena de no ser tenido en cuenta su ofrecimiento, allegue el Registro Único de Proponentes, renovado para el año 2020, y con la información financiera con fecha de corte a 31 de diciembre de 2019.

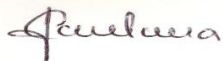
Una vez este oferente subsane la omisión referida, dentro del término que se le conceda, podrá continuar participando en el proceso de evaluación de las ofertas tendiente a la adjudicación del contrato de vigilancia para la institución en el período 2020 – 2021.

Seracis Ltda., a folios 58, 59, aportó copia de la Resolución 1701 expedida el 31 de julio de 2018 por el Ministerio del Trabajo, en cuyo artículo 1 se autoriza a la referida empresa “para laborar horas extras...por el término de un (1) año, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo...” Así las cosas, es evidente que tal aprobación se encuentra vencida, y con ello no cuenta con la autorización vigente para laborar horas extras, expedida por el Ministerio de Trabajo, tal como lo exige el ítem 13 del ordinal 6.1 Requisitos jurídicos habilitantes y documentos para acreditarlos.

Por lo anterior, y en la medida en que no allegó promesa o compromiso para presentar la Resolución en cita, debidamente actualizada, ni arrió constancia de solicitud de renovación, ni copia del radicado, en virtud del principio rector de primacía de lo sustancial sobre lo formal, deberá apremiársele para que la presente dentro del término que se le otorgue para ello, so pena de no considerar su oferta; toda vez que dicha exigencia también tiene el carácter de condición subsanable, en tanto requisito habilitante o de participación, no se requiere para la comparación de las propuestas, no se constituye en un elemento que permita efectuar algún tipo de ponderación, ni otorga puntaje.

Una vez este oferente subsane la omisión referida, dentro del término que se le conceda, podrá continuar participando en el proceso de evaluación de las ofertas tendiente a la adjudicación del contrato de vigilancia para la institución en el período 2020 – 2021.

Atentamente,



Jaime Omar Cardona Usquiano
Abogado
Unidad de Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Universidad de Antioquia

Caso 6240

jc_Evaluación jurídica_propuestas VA DSL 062 2020_Vigilancia